



PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V., EN ADELANTE LA "APITUX", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO PASTRANA ALCÁNTARA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA, OBRAS MARÍTIMAS HB, S.A. DE C.V., REPRESENTADA SU APODERADO LEGAL EL ING. JOSE LUIS ESTRADA LICON, EN LO SUCESIVO EL "CESIONARIO". AI TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.El representante de la "APITUX" declara que:

I.1.- Personalidad. Es una Entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

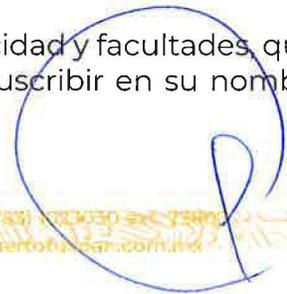
I.2.- Representación. Que es Director General y representante legal de la "APITUX" según consta en el testimonio notarial número seis mil ochocientos quince (6,815), de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020), otorgado ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número Diez (10) de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la cual consta la protocolización del acta de la Centésima Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de "APITUX", escritura que se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico número siete mil sesenta y uno (7,061), del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020).

I.3.- Domicilio. Señala como su domicilio para efectos del contrato y convenios, el ubicado en Carretera a la Barra Norte km 6.5., S/N, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

II. El representante del "CESIONARIO" declara que:

II.1.- Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 580 de fecha 18 de abril de 1989, otorga ante la fe del Lic. Esteban González Ardines, Titular de la Notaría Pública número veintiuno, de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Ciudad, bajo el número 1333 Fol. 191 Vol. 320 del Libro Número 3 de la sección de Comercio, de fecha 30 de agosto de 1989. Registro Federal de Contribuyentes OMH890418A61.

II.2.- Representación. Que es Apoderado Legal, cuenta con capacidad y facultades, que no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna, para suscribir en su nombre el





presente instrumento jurídico; según consta el acta número 716, de fecha 30 de noviembre de 1989, otorgada ante el Titular de la Notaría No. 21, del Lic. Esteban González Ardines, en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, bajo el número 870, Vol. 193-18 de la sección de Comercio, de fecha 16 de febrero de 1990.

II.3.- Domicilio. Señala como su domicilio para efectos del contrato y convenios, el ubicado en calle Vicente Guerrero N° 19, Zona Centro, C.P. 92800, Tuxpan, Ver.

III. Declaran las partes que:

III.1.- CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 01 de octubre de 2010, el **"CESIONARIO"** y la **"APITUX"**, celebraron Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, para la construcción, uso, aprovechamiento y operación de un Atracadero de Uso Particular que se localiza dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz; dicho instrumento fue registrado por la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante SECRETARÍA), bajo el número APITUX-01-064/10 el día 11 de octubre de 2010, con una vigencia de 5 (cinco) años, a partir del 01 de septiembre del 2010, en adelante el **"CONTRATO"**.

III.2.- CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 10 de diciembre del 2010, el **"CESIONARIO"** y la **"APITUX"**, celebraron un Convenio Modificadorio AL CONTRATO, modificando las cláusulas PRIMERA y DECIMATERCERA relativas a la Cesión de Derechos y Obligaciones y Contraprestación. Dicho convenio fue registrado por la SECRETARÍA, bajo el número APITUX01-064/10.M1, el día 12 de enero del 2011.

III.3.- PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 01 de septiembre de 2015, el **"CESIONARIO"** y la **"APITUX"** celebraron Prórroga y Convenio Modificadorio al CONTRATO, entre otras condiciones prorrogaron la vigencia por 5 años y modificaron el objeto del CONTRATO, destinándolo a reparación de embarcaciones menores, así como las actividades inherentes a la construcción marina; dicho instrumento fue registrado por la SECRETARÍA el 14 de septiembre de 2015 bajo el número APITUX01-064/10.M2.P1.

III.4. CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO. El **"CESIONARIO"** se encuentra al corriente en el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el CONTRATO; y acreditó los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Puertos y 32 de su Reglamento.

III.4. REVISIÓN DE CLÁUSULAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad a la cláusula VIGESIMASEGUNDA del CONTRATO, *la cual establece que las Cláusulas establecidas en el CONTRATO, podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo expreso entre la "APITUX" y el "CESIONARIO"*, mismos que de común acuerdo convienen en actualizar y adicionar las siguientes cláusulas:

Se actualizan las cláusulas **TERCERA**, Modalidades; **SEXTA**, Obras; **SÉPTIMA**, relativa a la Conservación y Mantenimiento; **OCTAVA**, Preservación del Ambiente;



OCTAVA BIS, Medidas de Seguridad, Uso de Bienes y Equipos a cargo del "CESIONARIO"; **NOVENA**, Aprovechamiento y uso de las áreas comunes; **DÉCIMA SEGUNDA**, Responsabilidades recíprocas; **DÉCIMATERCERA BIS**, relativa a los Intereses Moratorios, **DÉCIMACUARTA**, Verificación; **DÉCIMAQUINTA**, Funciones de Autoridad; **DÉCIMAQUINTA BIS**, relativa a Información; **DÉCIMASEXTA**, Cláusula Penal; **DÉCIMOACTAVA**, Duración del Contrato; **DÉCIMANOVENA**, Terminación Anticipada; **VIGÉSIMA**, Rescisión del Contrato **VIGÉSIMAPRIMERA**, Entrega de Bienes, **VIGÉSIMATERCERA**, relativa a las Notificaciones y **VIGÉSIMASEXTA**.- Competencia Judicial.

Se adicionan las cláusulas **TERCERA BIS**, Preservación de Derechos; **CUARTA BIS**, Diferencias en el Área cedida, **CUARTA TER**, Contratos Similares; **SÉPTIMA BIS**, Conservación y Mantenimiento de Áreas Comunes; **SÉPTIMA TER**, Conservación y Mantenimiento de Dragado; **OCTAVA TER**, Seguridad y Salud en el Trabajo; **NOVENA BIS**, Modificación de Áreas Comunes, **NOVENA TER**, Acceso de Vehículos; **NOVENA QUATER**, Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación; **DÉCIMA PRIMERA BIS**.- Acreditación de la renovación y/o actualización de la póliza de Seguros y de Garantía de Cumplimiento; **DÉCIMATERCERA TER**, Lugar y Forma de Pago; **DÉCIMASEXTA BIS**, relativa al Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales; **VIGÉSIMA BIS**, Inicio del Procedimiento de la Terminación del CONTRATO; **VIGÉSIMA CUARTA BIS**.- Disposiciones Aplicables; **VIGÉSIMA QUINTA BIS**-Confidencialidad.

III.5.- Se ratifican y reconocen recíprocamente el carácter que ostentan en la celebración del presente instrumento.

III.6.- Con vista en las declaraciones referidas, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de la Ley de Puertos y 32 de su Reglamento, y de conformidad a lo establecido en la cláusula DÉCIMOACTAVA y VIGESIMASEGUNDA del CONTRATO; y al ser voluntad de las partes prorrogar y modificar el CONTRATO, en los términos previstos en el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto prorrogar la vigencia del CONTRATO y modificar diversas condiciones, para quedar en los siguientes términos:

I. De la Cesión.

TERCERA.-Modalidades. La cesión pactada en el CONTRATO no genera derechos reales en favor del "CESIONARIO", ni acción posesoria alguna, ya sea provisional, cautelar o definitiva sobre los bienes objeto de la misma.

El "CESIONARIO" no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, ni otorgará mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas, salvo con la autorización expresa y por escrito de la "APITUX", observando los alcances del artículo 30 de la Ley de Puertos.



Para el caso de que por terminación, rescisión o revocación del CONTRATO, el **"CESIONARIO"**, tuviera que reintegrar el **ÁREA CEDIDA** con los bienes y obras adheridas a la misma en forma permanente, estos deberán encontrarse libres de todo gravamen.

TERCERA BIS. Preservación de Derechos. Con las limitaciones consignadas en el artículo 31 de la Ley de Puertos y en la condición SÉPTIMA del Título de Concesión otorgado a la **"APITUX"**, previa autorización por escrito de la **"APITUX"**, los bienes construidos por el **"CESIONARIO"**, así como los derechos pecuniarios que en su favor derivan del CONTRATO, podrán quedar afectos a los gravámenes que se constituyan en favor de terceros. La vigencia de los gravámenes no podrá extenderse a la última quinta parte del período original de la duración del CONTRATO ó su prórroga, ni al año anterior a su conclusión.

CUARTA BIS. Diferencias en el Área Cedida. Las partes convienen en que las diferencias que pudieran existir entre las superficies, medidas y colindancias reales del **ÁREA CEDIDA**, serán rectificadas; modificándose mediante el convenio correspondiente, los incrementos o disminuciones de la Contraprestación de la cesión no darán lugar a reclamación alguna con efectos retroactivos, procediendo los ajustes correspondientes a partir de la firma del convenio respectivo.

CUARTA TER. Contratos Similares. La **"APITUX"**, cuando así lo estime conveniente, en los términos del Programa Maestro de Desarrollo del Puerto (PMDP) y a fin de establecer una libre y sana competencia, podrá celebrar otros contratos similares a los del **"CESIONARIO"**, los cuales se celebrarán con apego a lo establecido en las Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan, Ver. (REGLAS DE OPERACIÓN).

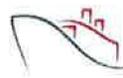
Los contratos similares a que se refiere el párrafo anterior se otorgarán de acuerdo con las normas legales y administrativas aplicables y en términos de equidad, por lo que se tomarán en cuenta las circunstancias económicas, comerciales, técnicas y operativas que prevalezcan en la época de otorgamiento.

II. De la construcción y operación.

SEXTA. Obras. En su caso, las obras o instalaciones deberán realizarse exclusivamente en el perímetro señalado en el **ÁREA CEDIDA** objeto del CONTRATO. Para la construcción de las obras de referencia, el **"CESIONARIO"** deberá contar con un dictamen técnico que emita un profesional autorizado por la SECRETARÍA.

Para cualquier cambio y/o modificación a las obras actuales, así como las obras nuevas que modifiquen y/o alteren sustancialmente el perímetro del recinto portuario concesionado a la **"APITUX"**; se requerirá la aprobación previa y por escrito de la **"APITUX"** y autorización de la SECRETARÍA.

Tanto las obras ya construidas como cualquier otra que se realice, quedarán a cuenta y riesgo del **"CESIONARIO"**, sin que la aprobación del proyecto ejecutivo por parte de la SECRETARÍA implique responsabilidad para ésta o para la **"APITUX"** por defectos o vicios en el diseño, los cálculos estructurales, la construcción o alguna otra causa.



SÉPTIMA. Conservación y Mantenimiento. El **"CESIONARIO"** responderá ante la **"APITUX"** por la conservación, reparación y mantenimiento del **ÁREA CEDIDA** y obras ejecutadas o que ejecutare durante la vigencia del **CONTRATO** y convenios, cuyas características no podrá cambiar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin aprobación previa y escrita de la **"APITUX"**.

Para cumplir con las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, el **"CESIONARIO"**, se sujetará a un programa de mantenimiento y mejoras, el cual deberá presentar a la **APITUX**, antes del 31 de diciembre de cada año, mientras dure la vigencia del **CONTRATO** y convenios, en el referido programa cuando menos deberá considerar la inversiones en mantenimiento señaladas en el **ANEXO UNO** del presente instrumento.

SÉPTIMA BIS. Conservación y Mantenimiento de Áreas Comunes. En caso de que se cuente con los recursos la **"APITUX"** podrá realizar las obras de conservación y mantenimiento de las áreas comunes, canal de navegación y dársena de ciaboga, conservándose las profundidades y anchuras dentro del recinto portuario concesionado, establecidas en las **REGLAS DE OPERACIÓN** y **PMDP**.

SÉPTIMA TER. Conservación y Mantenimiento de Dragado.- El **"CESIONARIO"** de ser necesario, se obliga a realizar el dragado de construcción, mantenimiento y batimetrías en el **ÁREA CEDIDA** y del frente de agua necesario para que las embarcaciones estén en condiciones de arribar a su área, por su propia cuenta, debiendo contra con autorización previa de la **"APITUX"**.

OCTAVA. Preservación del Ambiente. En la ejecución de cualesquiera actos, relacionados con el **CONTRATO**, el **"CESIONARIO"** deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como con los tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por el Gobierno Mexicano, que sean aplicables al caso, obligándose a dar cumplimiento en los términos y condicionantes determinados por éstos.

El **"CESIONARIO"** se obliga a cumplir con el Anexo II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques; **MARPOL 73/78**, por lo que se prohíbe al **"CESIONARIO"** achicar sentinas, lavar tanques de lastre, arrojar aguas residuales, residuos sólidos urbanos, materiales provenientes de sus actividades, o cualquier otra sustancia contaminante al río o canales de navegación del **PUERTO**, ya que se pondría en riesgo la salud humana y los recursos marinos.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

I.- Apegar sus operaciones a los procedimientos y disposiciones de seguridad, salud y medio ambiente laboral dentro del recinto portuario, así como a lo establecido en las **REGLAS DE OPERACIÓN** para el control ambiental y prevención contra la contaminación, mismas que la **"APITUX"** o cualquier otra autoridad ambiental puedan corroborar en cualquier momento.



II.- En caso que aplique, cuando derivado de su operación al **"CESIONARIO"**, la autoridad ambiental le requiera la realización de un Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) o un Estudio de Riesgo (ER); deberá proporcionar a la **"APITUX"** para fines de control; una copia simple del Resolutivo correspondiente a la evaluación de la MIA o del ER, o cualquier otra autorización, licencia o registro ambiental otorgado, dentro de los (30) treinta días naturales siguientes a su expedición.

III.- En caso que aplique, la **"APITUX"** podrá en todo momento realizar revisiones para verificar el grado de cumplimiento a términos y condicionantes establecidas en las autorizaciones que la Secretaría de Medio Ambiente Recursos y Naturales (SEMARNAT), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Marina (SEMAR) o cualquier otra autoridad le otorgue al **"CESIONARIO"**.

IV.- En el supuesto que aplique, el **"CESIONARIO"** deberá tramitar sus autorizaciones ante la SEMARNAT, si pretende ejecutar obras de dragado para el aumento de calado en el ÁREA CEDIDA, se prohíbe al **"CESIONARIO"** ejecutar trabajos de dragado o desazolve del frente de agua sin las autorizaciones correspondientes.

V.- El **"CESIONARIO"** se obliga, en su caso, a obtener el título de concesión por descarga de agua residual ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y sujetarse a los términos y condicionantes que la comisión le establezca.

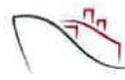
VI.- El **"CESIONARIO"** se obliga a proporcionar a la **"APITUX"** todos los documentos que le sean solicitados.

El **"CESIONARIO"** asume directamente las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen a partir de la entrada en vigor del CONTRATO y convenios, por causa que resulte imputable a la misma, o por sus actividades realizadas dentro del **"ÁREA CEDIDA"**.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la **"APITUX"** se reserva el derecho de dar por terminado anticipadamente, e iniciar el procedimiento administrativo de revocación de registro del CONTRATO ante la autoridad competente.

DÉCIMA BIS. Medidas de Seguridad, Uso de Bienes y Equipos a cargo del "CESIONARIO".- El **"CESIONARIO"**, deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad y protección de las instalaciones portuarias, del ÁREA CEDIDA y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa, se encargará de:

- I. Verificar que, para el manejo de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, así como para el almacenamiento de ellas; se cuente con las debidas autorizaciones, se cumpla con los requisitos y se observen de manera estricta las normas de seguridad, y la protección de las mismas según lo establecido en: el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) y el Plan de Protección de la Instalación Portuaria, establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, así



como las establecidas por las autoridades competentes, las reglas de acomodo y manejo de mercancías peligrosas que publica la Organización Marítima Internacional y las normas oficiales mexicanas;

- II. Instalar en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendio, vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para su uso inmediato; y capacitar a las personas que deban operarlos;
- III. Cuidar que los equipos se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de los mismos;
- IV. Atender las recomendaciones contenidas en el Código PBIP, en su caso lo aplicable al ÁREA CEDIDA y negocio vinculante.
- V. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias de su instalación, el cual se deberá ajustar al Programa de Protección Civil del PUERTO.

El "**CESIONARIO**" se compromete a observar todas las disposiciones señaladas por el Código PBIP, así como también aquellas emitidas por las autoridades marítimo portuarias y la "**APITUX**", encaminadas a garantizar la integridad del ÁREA CEDIDA, con sus instalaciones portuarias y de las operaciones marítimo portuarias.

En atención a lo anterior, el "**CESIONARIO**" se obliga a someterse a las revisiones que la "**APITUX**" disponga o las autoridades competentes establezcan para el acceso al Recinto Portuario; en caso de negativa, respecto de acatar las indicaciones, se le impedirá el acceso al Recinto Portuario.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la "**APITUX**" se reserva el derecho de dar por terminado anticipadamente el CONTRATO.

OCTAVA TER. Seguridad y Salud en el Trabajo. El "**CESIONARIO**" se compromete a implementar un sistema de seguridad y salud en el trabajo dentro del ÁREA CEDIDA la cual se mantendrá vigente durante el CONTRATO y convenios, con la finalidad de minimizar y/o eliminar los riesgos en el ÁREA CEDIDA.

NOVENA. Aprovechamiento y Uso de las Áreas Comunes. Queda estrictamente prohibido al "**CESIONARIO**", invadir cualquier superficie ajena al ÁREA CEDIDA, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará, al igual que los demás cesionarios, operadores, permisionarios y prestadores de servicios, en términos de las REGLAS DE OPERACIÓN, en caso de omisión a la presente cláusula, será considerada como incumplimiento al CONTRATO.

La "**APITUX**" notificará por escrito al "**CESIONARIO**" de cualquier obstrucción, obligándose éste, a retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas, de lo contrario, la "**APITUX**" podrá efectuar de inmediato el retiro de los objetos, los gastos que se originen, así como los correspondientes en caso de depósito y almacenamiento, serán a cargo del "**CESIONARIO**".

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Large handwritten signature or mark



NOVENA BIS. Modificación de Áreas Comunes. Si por necesidades del Recinto Portuario, es necesario modificar el **PROGRAMA MAESTRO** en lo que atañe a las áreas comunes; la **"APITUX"** notificará previamente al **"CESIONARIO"** para que tome las medidas necesarias y con ello no se afecte la operación del **ÁREA CEDIDA** y de los bienes que la integran. Por lo anterior; no procederá indemnización alguna.

NOVENA TER. Acceso de Vehículos. El **"CESIONARIO"** se obliga a establecer los procedimientos conducentes que garanticen el acceso de vehículos al servicio de los usuarios al **ÁREA CEDIDA**; a que el uso de los bienes se ajusten a lo señalado en el presente contrato, así como a lo establecido en la Ley de Puertos, su Reglamento, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento, así como en la demás legislación y disposiciones administrativas aplicables en la materia.

NOVENA QUATER.- Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación. Las actividades que se realicen en el **ÁREA CEDIDA** objeto del CONTRATO, atenderán lo que concierne a las Reglas de Operación del Puerto.

El **"CESIONARIO"** coadyuvará con la **"APITUX"** al logro de los objetivos relativos a la eficiencia y productividad previstos en el PROGRAMA MAESTRO, el Programa Operativo Anual y las REGLAS DE OPERACIÓN, siendo el **"CESIONARIO"** responsable de que se establezcan condiciones apropiadas de operación.

III. De las Responsabilidades.

DÉCIMAPRIMERA BIS.- Acreditación de la renovación y/o actualización de la póliza de Seguros y de Garantía de Cumplimiento. El **"CESIONARIO"** se obliga a acreditar ante la **"APITUX"** inmediatamente después de la fecha de su expiración las constancias de renovación y/o actualización de la póliza de seguro y de la póliza de Garantía de Cumplimiento, acompañando copia del pago correspondiente, pólizas a las que hace referencia la cláusula DÉCIMA QUINTA y VIGÉSIMA SEGUNDA, del CONTRATO.

Por cuanto hace, a la actualización y/o renovación de la póliza de seguros, será a más tardar dos días después del fenecimiento, y por lo que respecta a la póliza de fianza, deberá ser, a más tardar un día después a la fecha de su vencimiento, según corresponda.

DÉCIMASEGUNDA. Responsabilidades Recíprocas. El **"CESIONARIO"** y la **"APITUX"**, se comprometen a sacar en paz y a salvo de cualquier responsabilidad que se le impute o pretendiere fincarse por causas que no le sean imputables a las partes, derivadas de los alcances del presente instrumento.

Si alguna autoridad competente impusiere a cualquiera de las partes, multas por causas imputables a la otra, esta última deberá reembolsar a la primera el importe de las mismas, con los intereses correspondientes, independientemente de su obligación de pago de las penas convencionales o, en su caso, de los daños y perjuicios que por esta se deriven.



En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a una de las partes como patrón directo o sustituto del personal de la otra parte.

IV. De las Obligaciones Económicas.

DÉCIMATERCERA BIS. Intereses moratorios. En la inteligencia que, de no efectuarse el pago de la contraprestación dentro del plazo establecido, se causará un interés moratorio equivalente al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio (TIE), que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o aquella que en su caso la sustituya, desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su pago, sin perjuicio de las penas convencionales a que se refiere la cláusula **DÉCIMA SEXTA** del presente instrumento contractual.

DÉCIMATERCERA TER. Lugar y Forma de Pago. Todas las obligaciones a cargo del "CESIONARIO" y a favor de la "APITUX" deberán cumplirse, en el domicilio de la "APITUX" que se señala en las declaraciones del presente instrumento, en días y horas hábiles, o mediante transferencia electrónica de fondos, en el entendido de que, si el día en que alguna obligación deba cumplirse fuere inhábil, la misma podrá satisfacerse el día hábil siguiente.

Los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país y en la fecha de cada pago, la "APITUX" expedirá y entregará al "CESIONARIO" o pondrá a su disposición, el recibo fiscal correspondiente.

V. Verificación e información.

DÉCIMACUARTA. Verificación. El "CESIONARIO" se obliga a dar las máximas facilidades a las personas designadas y acreditadas por la "APITUX", para que en todo tiempo puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO y convenios, la calidad y condiciones de operación del AREA CEDIDA y de los bienes y equipo que la integran, así como cualquier otro tipo de información que le rinda, establecidos en la Ley de Puertos y su Reglamento.

DÉCIMAQUINTA. Funciones de Autoridad.- El "CESIONARIO", se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, y en general las que deban actuar para el control y vigilancia, las máximas facilidades para el ejercicio de las funciones. Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente y la "APITUX", sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

DÉCIMAQUINTA BIS. Información. El "CESIONARIO" se obliga a llevar registros estadísticos sobre los movimientos portuarios que efectúe, incluida la información relativa a los servicios portuarios y prestación de sus servicios; la información estadística, deberá transmitirse a la "APITUX" vía electrónica y en los formatos que esta última



determine, de acuerdo a los procedimientos y la periodicidad que se le indique, y para la demás información dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes que se reporta, salvo de información de naturaleza específica en la cual mediante escrito se le indicará el plazo de entrega.

VI. De las sanciones y garantías.

DÉCIMASEXTA. Cláusula Penal. Si el CONTRATO y convenios se dan por terminados, se rescinde o revoca por causas imputables al "CESIONARIO", éste pagará a la "APITUX", la cantidad equivalente a un año de la contraprestación vigente por concepto de daños y perjuicios, sin necesidad de que exista resolución judicial o administrativa al respecto.

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el "CESIONARIO" en el CONTRATO, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la "APITUX", a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar por la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indica:

I.- Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, cien veces;

II.- Por ceder total o parcialmente los derechos derivados del CONTRATO, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sin que para ello se cuente con la aprobación expresa de la "APITUX", quinientas veces;

III.- Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza del ÁREA CEDIDA, sin consentimiento de la "APITUX", dar uso y/o destino distinto del señalado en el presente contrato, o sus condiciones, sin consentimiento de la "APITUX", un mil veces;

IV.- Por no constituir o no mantener en vigor la póliza de fianza de garantía del pago de la contraprestación, del ÁREA CEDIDA, cinco veces por cada día de incumplimiento;

V.- Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguros, incluyendo la de Responsabilidad Civil a Terceros y no otorga o no mantiene vigente la póliza de fianza que ampare los bienes propiedad de la Federación, y no entregarlas a la APITUX en el plazo establecido, cinco veces por cada día de incumplimiento;

VI.- Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros cesionarios, operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;

VII.- Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, veinte veces por cada día de incumplimiento;

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Large handwritten mark]



VIII.- Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato, en el PROGRAMA MAESTRO, las REGLAS DE OPERACIÓN o los supuestos normativos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables, y no se ha señalado una pena especial, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;

IX.- Excederse del ÁREA CEDIDA objeto del CONTRATO, para en caso de realizarlo deberá contar con un dictamen técnico que emita un profesional autorizado por la SECRETARÍA quinientas veces por cada día de incumplimiento;

X.- Por no efectuar los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento del ÁREA CEDIDA de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO y en el programa de mantenimiento, cincuenta veces por cada día de incumplimiento;

XI.- Por no proporcionar en tiempo y forma la información para la actualización del avalúo, cincuenta veces por cada día de incumplimiento;

XII.- Por contratar Prestadores de Servicios no autorizados por la "APITUX", o permitir que operen en el ÁREA CEDIDA.

XIII.- Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato, en el PROGRAMA MAESTRO, las REGLAS DE OPERACIÓN o los supuestos normativos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables, y no se ha señalado una pena especial, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento, el "CESIONARIO" pagará a la "APITUX" las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la "APITUX" podrá exigir al "CESIONARIO", el pago del doble de tales penas.

DÉCIMASEXTA BIS. Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales. El pago de las penas convencionales, son consecuencia del acuerdo establecido en este instrumento por las partes, por lo que su procedencia no requiere de resolución judicial o administrativa, el procedimiento para su cobro, se limita a que, de darse algún o algunos incumplimientos, se le notificarán los mismos al "CESIONARIO", a efecto de que lo subsane en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva, si transcurre dicho plazo sin que acredite ante la "APITUX", haber subsanado el o los incumplimientos, procederá el requerimiento formal de la o las penas convencionales correspondientes, requerimiento que de acuerdo a la voluntad de las partes no es recurrible, debiéndose pagar dentro de los siguientes cinco días hábiles, a que se reciba formalmente el requerimiento de pago.

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones de la I y II, de la cláusula precedente, ni cuándo como resultado del

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark: a circle with a vertical line through it]



incumplimiento, se vea afectada la operación normal del PUERTO, o las actividades de otros cesionarios.

DÉCIMA SÉPTIMA. Garantía de Cumplimiento. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, incluidas las de pago de intereses, penas convencionales y daños y perjuicios, el **"CESIONARIO"** exhibirá póliza de fianza otorgada por institución debidamente autorizada para ello, en favor de la **"APITUX"** y estará en vigor hasta que el presente contrato se dé por terminado o rescindido, por un monto de \$202,003.00 (DOSCIENTOS DOS MIL TRES PESOS 00/100 M.N.).

La FIANZA deberá ser presentada a la **"APITUX"** dentro de los noventa días naturales, contados a partir de la firma del contrato, la referida póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato y de conformidad con la legislación aplicable.
- b) Que la fianza estará en vigor desde la fecha de su expedición hasta la fecha de terminación o rescisión del contrato.
- c) Que en caso de que sea prorrogado el plazo del contrato o incrementado el monto de actualización de la CONTRAPRESTACIÓN FIJA, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, y se ajustará a las nuevas condiciones contractuales.
- d) Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del fiado establecido en el contrato para la prestación del SERVICIO, incluidas las de pago de intereses, penas convencionales.
- e) Que la fianza solo podrá ser cancelada con la autorización expresa y por escrito de la **"APITUX"**.
- f) Que la fianza deberá renovarse en forma anual con cargo al fiado y acreditarse dicha renovación ante de forma inmediata ante la APITUX (a más tardar al día siguiente al de su vencimiento).
- g) Que la fianza estará en vigor durante un plazo de seis meses posteriores a la fecha de terminación del contrato y, en todo caso, durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan hasta que se dicte la resolución definitiva por órgano competente.

El monto de la fianza deberá actualizarse anualmente en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor, a efecto de cumplir con el requisito aquí establecido, tomando como base la firma del presente contrato, debiendo entregar a la **"APITUX"** el endoso correspondiente.

La actualización y/o renovación de la fianza será en forma anual con cargo al fiado y deberá acreditarse de forma inmediata ante la **"APITUX"** (a más tardar al día siguiente al de su vencimiento), adjuntando copia del comprobante de pago correspondiente.

La fianza a que se refiere esta cláusula estará en vigor hasta que el presente contrato, se dé por terminado y/o rescindido y durante un plazo adicional de seis meses.



VII. De la vigencia y rescisión.

DÉCIMOACTAVA. Duración del CONTRATO. La duración del CONTRATO tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir del 01 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2025.

DÉCIMANOVENA. Terminación anticipada. El CONTRATO podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso de las partes y para que surta sus efectos bastará que las partes se den aviso por escrito con una antelación no menor de 30 (TREINTA) días hábiles a la fecha de terminación. Siempre y cuando el "CESIONARIO" no tenga pagos pendientes ante la "APITUX".

VIGÉSIMA. Causas de Rescisión, Terminación y/o Revocación Administrativa del Registro del CONTRATO. Las partes convienen que, la "APITUX" podrá dar por terminado el CONTRATO, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el "CESIONARIO" se sitúa en cualquiera de los siguientes incumplimientos;

I.- No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el contrato y convenio.

II.- No cubre en tiempo y forma las indemnizaciones por daños a terceros.

III.- No otorga o no mantiene vigente la garantía de cumplimiento del pago de la contraprestación del área cedida, materia del CONTRATO, y así como por no entregarlas en el plazo determinado ante la APITUX.

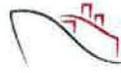
IV.- No otorga o no mantiene vigente la póliza de seguro que ampare los daños ocasionados a bienes propiedad de la Federación, materia del CONTRATO, y así como por no entregarlas en el plazo determinado ante la APITUX.

V.- No cumple con las obligaciones señaladas en el contrato en materia de preservación al ambiente, respeto a los derechos humanos y derechos fundamentales, y medidas de seguridad y protección ecológica.

VI.- Incumple con las REGLAS DE OPERACIÓN del puerto, o las obligaciones aplicables que establecen la Ley de Puertos y su Reglamento.

VII.- Ejecute actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros cesionarios, prestadores de servicios o usuarios del puerto o incurra en anomalías en el uso del ÁREA CEDIDA.

VIII.- Cede y/o traspasa parcialmente, o totalmente los derechos derivados del CONTRATO y convenio, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin autorización previa y por escrito de la "APITUX".



IX.- Modifique o altere sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios, sin el consentimiento de la "APITUX".

X.- No proporciona en tiempo y forma la información y documentación para la emisión del avalúo o no cubre oportunamente el costo del mismo.

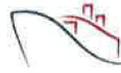
XI.- Da un uso y/o destino distinto al señalado en el objeto del CONTRATO, sin el consentimiento de la "APITUX" y/o sin el pago de la CONTRAPRESTACIÓN prevista en el presente instrumento.

Independientemente de lo anterior; por cualquier otro incumplimiento a lo estipulado en el presente CONTRATO, será causal de rescisión o en caso de que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 33 de la Ley de Puertos, de revocación de registro del CONTRATO sin responsabilidad para la APITUX, lo cual no libera al **CESIONARIO** de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de terminación, rescisión y revocación.

VIGÉSIMA BIS. Inicio del Procedimiento de la Terminación del CONTRATO. Terminación, Rescisión Administrativa y Revocación de su Registro. Para efectos del CONTRATO y el presente instrumento, la "APITUX" y el "CESIONARIO" convienen en que cuando se presente algún incumplimiento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el CONTRATO y el presente instrumento, se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el Capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, a efecto de que desvirtúe los mismos, haciendo valer lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas de su parte, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si transcurre dicho plazo sin que realice manifestación alguna en su defensa, se entenderá que consintió los incumplimientos, o si después de analizar la "APITUX" a su leal saber y entender, las razones expuestas y valorar las pruebas ofrecidas por éste, estima que no desvirtuaron los incumplimientos, dictará resolución dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, la cual deberá comunicar al "CESIONARIO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, en el caso de que el "CESIONARIO" ya no tenga como domicilio el señalado en el Capítulo de DECLARACIONES, las notificaciones se le harán por rotulón en los estrados de esta Administración.

Cuando el o los incumplimientos se sitúen en los supuestos normativos del artículo 33 de la Ley de Puertos, la "APITUX", procederá a notificar a la SECRETARÍA de tal incumplimiento, a efecto de que ésta inicie el procedimiento administrativo de revocación de registro del contrato.

No obstante lo anterior, el "CESIONARIO" no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sino hasta que haya efectuado el cumplimiento de las obligaciones que motivaron el incumplimiento y haya cubierto cualquier cantidad pendiente a su cargo de conformidad con el presente convenio.



VIGÉSIMA PRIMERA. Entrega de Bienes. Al darse por terminado, al rescindirse el CONTRATO, o al declararse la revocación de su registro por la SECRETARÍA, ésta se obliga a entregar a la **"APITUX"**, sin costo alguno y libres de cualquier gravamen, el **ÁREA CEDIDA**, así como los **BIENES** afectos a la misma y todas las obras y mejoras que hubiere llevado a cabo y que se encuentren adheridas de manera permanente a la misma con el solo deterioro natural y moderado derivado de su uso adecuado; por lo que el **"CESIONARIO"** efectuará, por su cuenta, las reparaciones que se requieran en el momento de la devolución o, en su defecto, indemnizará a la **"APITUX"** por los desperfectos que sufre el **ÁREA CEDIDA** o a los bienes afectos a la misma.

El **"CESIONARIO"** estará obligado a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a demoler y remover aquellas obras que hubiese construido por sí o por terceros y que por sus condiciones ya no sean de utilidad, a juicio de la **"APITUX"**.

VIII. Disposiciones generales.

VIGÉSIMA TERCERA. Notificaciones. Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, o cualquier notificación o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO y convenio, se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no haga del conocimiento formalmente el cambio de su domicilio a la otra parte, el **"CESIONARIO"** acepta que serán válidas las notificaciones que se realicen en el domicilio contractual, las citadas notificaciones podrán efectuarse mediante oficio entregado personalmente o con la persona que se encuentre en el domicilio contractual, por mensajero o correo certificado con acuse de recibo.

VIGÉSIMA CUARTA BIS.- Disposiciones Aplicables. Las partes se obligan a sujetarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACION y al TÍTULO DE CONCESIÓN, en lo que corresponda; a cumplir con los preceptos contenidos en la Ley de Puertos y su Reglamento, Ley Federal de Competencia Económica, ordenamientos relativos a la protección del ambiente; a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables a los alcances del presente contrato, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y autoridades del PUERTO, a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, civil, fiscal y administrativa en general.

Si las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieren modificaciones o fueren sustituidos por otros textos, las referencias que en este instrumento se hacen a aquellos se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso, sin que el **"CESIONARIO"** pueda alegar derechos adquiridos derivados de las disposiciones vigentes a la firma del presente contrato puesto que deberá acatar las nuevas disposiciones o reformas que rijan en cada momento.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]



VIGÉSIMA QUINTA BIS- Confidencialidad. Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a las otras se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

En todo caso, la **“APITUX”** deberá observar la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en general a las leyes que rijan en materia de información pública, reservada y confidencial de cualquier índole.

VIGÉSIMASEXTA.- Competencia Judicial. Para la resolución de conflictos de cualquier naturaleza derivados del CONTRATO y de los Convenios Modificatorios, las **PARTES** se someten a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

SEGUNDA. Registro del Instrumento. La **“APITUX”** solicitará el registro de la presente prórroga y convenio modificatorio ante la SECRETARÍA conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

TERCERA. Efectos del presente Contrato. Los términos establecidos en la presente prórroga y convenio modificatorio surtirán sus efectos a partir del 01 de septiembre de 2020, siempre y cuando sea debidamente registrado por la SECRETARÍA.

CUARTA. La **“APITUX”** y el **“CESIONARIO”** convienen en que la presente prórroga y convenio modificatorio forman parte integrante del CONTRATO; y que con excepción de las modificaciones realizadas en la presente prórroga y convenio no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos y su Reglamento.

Las partes, manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, mala fe que pudiera invalidarlo, enteradas del valor y alcance legal del presente contrato, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Ver., el día **07 AGO 2020**

POR LA “APITUX”

**LIC. JOSÉ FRANCISCO PASTRANA
ALCÁNTARA
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL.**

POR EL “CESIONARIO”

**ING. JOSE LUIS ESTRADA LICON
APODERADO LEGAL**







POR LA "APITUX"

**ING. ANDRÉS DARIO CASTELLANOS
ORTÍZ
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN**

**ING. ADOLFO GARCEZ CRUZ.
GERENTE DE OPERACIONES
E INGENIERÍA**

**C.P.A. MARÍA ELENA PÉREZ FLORES.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS.**